

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., 25 MAR 2022

U.M.H. 2019-0424

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se
DISPONE:

Tener en cuenta que la parte demandante en reconvención, guardó silencio sobre las excepciones de mérito propuestas con la contestación de la demanda, atendiendo que la misma fue remitida a su correo electrónico, tal como lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

SEÑALAR la hora de las 11:30 del día 11 del mes de Julio del año 2022, para llevar a cabo la audiencia INICIAL, prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso.

Prevenir a las partes, que su no asistencia y a la de sus apoderados les acarrearán las consecuencias del numeral 4 inciso 5 del art. 372 del C.G.P. que a la letra dice:

“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. (...) A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”.

Se advierte que en esta diligencia se escucharán los interrogatorios de parte.

Se requiere a las partes para que comparezcan a la diligencia
30 MINUTOS ANTES DE LA HORA PROGRAMADA.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ENITH MENDEZ PIMENTEL
JUEZ